

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 270-2016

Lima, 25 de enero del 2016

VISTO:

El expediente N° 201400168379 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, CERRO VERDE);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **6 al 7 de marzo de 2012.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio "Cerro Verde" de CERRO VERDE.
- 1.2 **14 de enero de 2015.-** Mediante Oficio N° 17-2015 se notificó a CERRO VERDE el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **23 de enero de 2015.-** CERRO VERDE presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CERRO VERDE de la siguiente infracción:

Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM). *Por operar de enero o noviembre de 2011 el Pod Rom de la planta de beneficio Cerro Verde, sin autorización de funcionamiento. Asimismo, por operar los siguientes componentes de la referida planta a mayor capacidad de la autorizada según el siguiente detalle:*

Componente	Capacidad Autorizado (TM/día)	Resolución Directoral de autorización	Período de incumplimiento
<i>Planta de Flotación</i>	<i>108,000</i>	<i>056-2007-MEM/DGM (26.02.2007)</i>	<i>Enero a septiembre 2011. Noviembre a diciembre de 2011 Enero de 2012</i>
<i>Pod Rom</i>	<i>9,000</i>	<i>434-2011-MEM-DGM/V (21.12.2011)</i>	<i>Diciembre de 2011 Enero, febrero, abril, mayo, junio y septiembre de 2012. Enero de 2013.</i>
<i>Pod de Mineral chancado</i>	<i>39,000</i>	<i>151-02-EM/DGM del 21.05.2002</i>	<i>Febrero, mayo, julio y agosto de 2011. Agosto de 2012.</i>

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA MARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2D1D-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta diez mil (1D,00D) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 2D5-2009-OS/CD¹, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE CERRO VERDE

En relación al Pad Rom:

- a) Con Resolución Directoral N° D74-2DD9-MEM/DGM de fecha 2 de abril de 2009, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), autorizó el funcionamiento de la ampliación del pad de lixiviación denominado "Continuación Pad 1" correspondiente a la fase 1 de la planta de beneficio "Cerro Verde", con lo cual se acredita que CERRO VERDE contaba con título habilitante para realizar sus operaciones en el referido componente.

En relación a la Planta de Flotación:

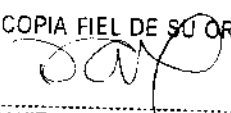
- b) El incremento de la capacidad no autorizada es poco significativa, considerando que el promedio anual de la producción declarada al MINEM a través de la Declaración Estadística Mensual (ESTAMIN) asciende a 115,250 TM/día que representa el 6.71 % en relación al autorizado, pudiendo ser aún menor por errores de medición si se tiene en consideración que son datos estadísticos y no mediciones con equipos de alta precisión.

Manifiesta que en el año 2012, la empresa ha declarado a través de ESTAMIN una producción anual de 116,2D2 TM/día, que fue menor a la capacidad autorizada por Resolución N° D83-2D12-MEM/DGM.

Asimismo, desconoce la razón por la cual se ha adoptado el criterio de cálculo de promedio mensual de producción, toda vez que el MINEM utiliza un criterio de cálculo en base al promedio anual de producción.

- c) Ha cumplido con efectuar el pago por derecho de vigencia ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET por los años 2D11 y 2D12.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

¹ Vigente a la fecha de la visita de supervisión.

01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

- d) Mediante Resolución Directoral N° 056-2007-MEM/DGM de fecha 26 de febrero de 2007, el MINEM autorizó el funcionamiento de la concesión de beneficio a una capacidad ampliada de 147,000 TM/día. De esta capacidad le correspondía 108,000 TM/día a la Planta de Flotación de Sulfuros Primarios. Habiéndose aprobado posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 083-2012-MEM/DGM de fecha 7 de marzo de 2012, la ampliación de la capacidad de la Planta de Flotación de 108,000 a 120,000 TM/día.

En relación al Pad de Mineral Chancado:

- e) Mediante Resolución Directoral N° 151-2002-MEM/DGM, de fecha 21 de mayo de 2002, el MINEM autorizó el funcionamiento de dicho componente a una capacidad de 39,000 TM/día.

El promedio anual de la producción declarado por CERRD VERDE al MINEM a través del ESTAMIN es 35,066 TM/día, lo que refleja una producción menor a la autorizada para dicho componente.

- f) Ha cumplido con el pago del derecho de vigencia de los años 2011 y 2012 correspondiente a la capacidad autorizada de la referida concesión de beneficio.

4. ANÁLISIS

Infracción al artículo 38° del RPM. *Par apearar de enera a naviembre de 2011 el Pad Ram de la planta de beneficia Cerra Verde, sin autarización de funcianamienta. Asimismo, por aperar las siguientes campanentes de la referida planta a mayar capacidad de la autarizada según el siguiente detalle:*

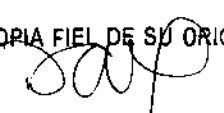
Componente	Capacidad Autorizada (TM/día)	Resolución Directoral de Autorización	Periodo de incumplimiento
<i>Plonta de Flotación</i>	<i>108,000</i>	<i>056-2007-MEM/DGM (26.D2.2007)</i>	<i>Enero o septiembre 2011. Noviembre o diciembre de 2011 Enero de 2012</i>
<i>Pad Ram</i>	<i>9,000</i>	<i>434-2011-MEM-DGM/V (21.12.2011)</i>	<i>Diciembre de 2011 Enero, febrero, abril, maya, junio y septiembre de 2012. Enero de 2013.</i>
<i>Pad de Mineral Choncodo</i>	<i>39,000</i>	<i>151-02-EM/DGM del 21.05.2002</i>	<i>Febrero, mayo, julio y agosto de 2011. Agosto de 2012.</i>

El artículo 38° del RPM establece lo siguiente:

"Concluidas la construcción e instalación de la planta, el interesada dará avisa a la Dirección General de Minería para que praceda a ardenar una inspección a fin de camprabar que las mismas se han efectuada de canfirmidad can el prayecta original, en la que se refiere a seguridad e higiene minera e impacta ambiental. (...).

Si la inspección fuere favarable, la Dirección General de Minería atargará el título de la concesión. Dicha resalución autarizará el funcianamienta de la planta (...)"

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
DSINERGMIN N° 270-2016**

Conviene señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, LGM), beneficio es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales.

En tal sentido, en el proceso de beneficio, el mineral proveniente de mina es ingresado a planta y luego, como consecuencia de los procesos respectivos, se obtiene un producto final denominado concentrado en caso de plantas concentradoras o metales, en caso de fundiciones y refinerías.

Acorde con la normativa vigente, para poder realizar el proceso de beneficio de mineral, el titular minero, además de contar con la concesión de beneficio, requiere de una autorización de funcionamiento que apruebe la capacidad instalada.

En relación al Pad Rom

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 434-2D11-MEM-DGM/V de fecha 21 de diciembre de 2011 (fojas 50 a 55), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGM) autorizó el funcionamiento del Pad "Continuación Pad 1 Fase 2" a la capacidad máxima de 9,000 TM/día de mineral Rom.

Conforme la Declaración Estadística Mensual presentada por CERRD VERDE al MINEM (fojas 25 a 37 y 45 a 47), se ha verificado que la empresa ha operado sin contar con autorización de funcionamiento expedida por la DGM, conforme a la siguiente información:

MINERAL PRDCEADO EN PAD ROM CERRO VERDE SIN AUTDRIZACIÓN				
AÑO	MES	TM MENSUAL	PROMEDIO TM/DÍA	EXCESO (%) Producido/autorizado
2011	Enero	2,357,287	76,041.50	100%
	Febrero	1,973,888	70,496.00	100%
	Marzo	1,451,253	46,814.60	100%
	Abril	894,372	29,812.40	100%
	Mayo	1,262,844	40,736.90	100%
	Junio	245,163	8,172.10	100%
	Julio	768,783	24,799.50	100%
	Agosto	642,144	20,714.30	100%
	Septiembre	537,450	17,915.00	100%
	Octubre	21,996	709.5	100%
	Noviembre	69,732	2,324.40	100%
	Diciembre	912,972	29,450.70	227.20%
2012	Enero	339,795	10,961.10	21.80%
	Febrero	418,281	14,423.50	60.30%
	Abril	394,653	13,155.10	46.20%
	Mayo	961,539	31,017.40	244.60%
	Junio	452,115	15,070.50	67.50%
	Septiembre	304,878	10,162.60	12.90%
2013	Enero	645,210	20,813.20	131.30%

De lo anterior se verifica que durante el periodo enero 2011 a enero de 2013, en los meses de enero a diciembre de 2011, enero, febrero, abril, mayo, junio y septiembre de 2012 y enero de 2013, CERRO VERDE operó el Pad Rom sin contar con autorización de

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

funcionamiento. Asimismo, el operar en dicho periodo, sin contar con autorización de la DGM constituye una acción continuada.

Con relación al descargo a), cabe indicar que CERRO VERDE mediante recursos N° 1711463 y N° 1711767 de fechas 7 y 8 de agosto de 2007, respectivamente, solicitó la modificación (reconfiguración) del área del terreno superficial de la concesión de beneficio "Cerro Verde" de 2,257.02 hectáreas que se encuentra encerrada en una poligonal de 192 vértices por otra encerrada en una poligonal de 132 vértices, con la misma área pero reconfigurada en espacio y lugar, para la ampliación del Pad de Lixiviación denominado "Continuación Pad 1", que implica la construcción, instalación y acondicionamiento del mismo (fojas 81).

Mediante Resolución Directoral N° 074-2009-MEM/DGM de fecha 2 de abril de 2009 (fojas 77 a 78), la DGM aprobó la modificación del área de la concesión de beneficio, con una nueva reconfiguración determinada por 132 vértices; y autorizó el funcionamiento de la ampliación del Pad de Lixiviación denominado "Continuación Pad 1" Fase 1, sin modificar la capacidad instalada.

Cabe indicar que en el Informe N° 088-2009-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 1 de abril de 2009 (fojas 81 a 102), que sustenta la Resolución Directoral N° 074-2009-MEM/DGM, no se hace mención a que CERRO VERDE pudiera apilar mineral tipo ROM en la ampliación del Pad de Lixiviación denominado "Continuación Pad 1" fase 1, salvo para la habilitación de la Rampa de Carguío, en la cual se realizaría descarga de Rom²; razón por lo cual la autorización de funcionamiento fue otorgada sin ampliación de capacidad, manteniéndose las 147,000 TM/día previamente aprobadas; de los cuales, 108,000 TM/día correspondía a la Planta de Flotación (Resolución Directoral N° 056-2007-EM/DGM) y 39,000 TM/día al Pad de Mineral Chancado – Planta de Óxidos (Resolución Directoral N° 151-02-EM/DGM).

Es recién mediante Resolución N° 434-2011-MEM-DGM/V de fecha 21 de diciembre de 2011 (fojas 50 a 55), que se otorgó la autorización de funcionamiento del Pad "Continuación Pad 1" Fase 2, a la capacidad máxima de 9,000 TM/día de mineral Rom (material directo de mina sin ser chancado), con lo que se incrementó la capacidad instalada de la concesión de beneficio "Cerro Verde" a 156,000 TM/día.

De lo anterior se verifica que CERRD VERDE no tenía autorización de funcionamiento para operar el Pad Rom en los meses antes mencionados. Por lo expuesto, se encuentra acreditada la imputación efectuada respecto al Pad Rom.

En relación a la Planta de Flotación:

Cabe indicar que mediante Resolución Directoral N° 056-2007-MEM/DGM de fecha 26 de febrero de 2007 (fojas 22 a 24), la DGM autorizó el funcionamiento de la "Planta de Beneficio Cerro Verde" a una capacidad ampliada de 147,000 TM/día, de los cuales 108,000 TM/día correspondían a la Planta de Flotación.

Al respecto, conforme al ESTAMIN presentado por CERRO VERDE al Ministerio de Energía y Minas (fojas 25 a 37 y 45 a 47) se ha verificado que la empresa ha operado sin contar con autorización de funcionamiento expedida por la DGM, conforme a la siguiente información:

² Véase Cambio N° 3 Capa de protección del Sistema de Colección del Pad, del Informe N° 188-2009-MEM-DGM-DTM/PB (fojas 91).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

08 FEB 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
DSINERGMIN N° 270-2016

MINERAL PROCESADO EN LA PLANTA DE FLOTACIÓN CERRO VERDE SIN AUTORIZACIÓN				
AÑO	MES	TM Mensual	Promedio TM/día	EXCESO (%)
2011	Enero	3,456,511	111,500.40	3.24%
	Febrero	3,375,165	120,541.60	11.61%
	Marzo	3,669,240	118,362.60	9.59%
	Abril	3,682,416	122,747.20	13.65%
	Mayo	3,448,944	111,256.30	3.02%
	Junio	3,796,446	126,548.20	17.17%
	Julio	3,521,295	113,590.20	5.18%
	Agosto	3,425,583	110,502.70	2.32%
	Septiembre	3,524,121	117,470.70	8.77%
	Noviembre	3,350,961	111,698.70	3.42%
	Diciembre	3,553,719	114,636.10	6.14%
2012	Enero	3,349,875	108,060.50	0.06%

De lo anterior se verifica que durante el periodo enero de 2011 a enero de 2012, en los meses de enero a septiembre y de noviembre a diciembre de 2011 y enero de 2012, CERRO VERDE operó su Planta de Flotación de Sulfuros sin contar con autorización de la DGM que le permitiera operar por encima de la capacidad de funcionamiento autorizada de 108,000 TM/día. Asimismo, el operar en dicho periodo, sin contar con autorización de la DGM constituye una acción continuada.

En el Acta de Supervisión - Cierre se indicó como observación N° 4: "La planta concentradora está diseñada para procesar 108 000 Tm/día, sin embargo están procesando por encima de la capacidad autorizada. (...)" (fojas 3).

Respecto al descargo b), cabe señalar que la DGM, en relación a la Planta de Flotación de Sulfuros, ha expedido las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	FECHA	AUTORIZACIÓN
Resolución Directoral 056-2007-MEM/DGM	26/02/2007	Amplía la capacidad instalada de la Planta de Beneficio de 39,000 TM/día a 147,000 TM/día, con la instalación de una Planta Concentradora de Flotación de Sulfuros Primarios a una capacidad de 108,000 TM/día.
Resolución 083-2012-MEM-DGM/V	07/03/2012	Amplía la capacidad instalada de la Planta de Flotación de 108,000 TM/día a 120,000 TM/día, con lo cual la capacidad instalada de la Planta de Beneficio se incrementa a 168,000 TM/día.

Por lo tanto, CERRO VERDE debía operar la Planta de Flotación a una capacidad instalada de 108,000 TM/día del 27 de marzo de 2007 al 7 de marzo de 2012, fecha en que la DGM autorizó el incremento de la capacidad instalada a 120,000 TM/día, habiéndose verificado en el ESTAMIN que la empresa operaba por encima de dicha capacidad en el periodo enero 2011 a enero 2012, en los meses de enero a septiembre y de noviembre a diciembre de 2011 y enero de 2012.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

Con respecto a lo aprobado por la Resolución Directoral 056-2007-MEM/DGM, CERRO VERDE en su descargo reconoce que ha existido un incremento de la capacidad autorizada que califica como no significativa y representa (exceso de 6.71 %).

Al respecto, capacidad instalada es la capacidad máxima autorizada para el tratamiento de minerales provenientes de mina, la cual es otorgada sobre la base del requerimiento presentado por el titular minero, que incluye el diseño y demás aspectos técnicos que corresponden a la planta; capacidad que ha sido considerada previamente en el instrumento de gestión ambiental y sus modificatorias a fin de evaluar los posibles impactos.

Se debe indicar que para la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio se toma en cuenta la capacidad instalada de la planta, de manera que para fines de la aprobación de la misma se consideran todas las variables que influyen respecto a la capacidad de tratamiento.

El artículo 38° del RPM dispone que una vez que se concluye la etapa de construcción e instalación de una planta, el interesado debe dar aviso a la DGM para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original en lo que se refiere a seguridad. Si la inspección fuere favorable, la DGM otorgará el título de la concesión, que autorizará al funcionamiento de la planta o, de ser el caso, la ampliación de su capacidad instalada.

Del artículo citado anteriormente, se desprende que a efectos de llevar a cabo alguna modificación en el funcionamiento de la planta o ampliación de su capacidad instalada, debe solicitarse y obtenerse la respectiva nueva autorización; el exceso en los términos autorizados, ya sea por un período breve de tiempo o no, o si el exceso corresponde a un porcentaje bajo o alto por encima de la capacidad autorizada supone un incumplimiento de lo dispuesto en la misma Resolución y por consiguiente una infracción a la obligación prevista en el RPM.

Consecuentemente, el titular minero debe contar con la autorización de funcionamiento que aprueba la capacidad instalada o sus ampliaciones (modificaciones) por la DGM, correspondiendo al Dsinergmin la supervisión y fiscalización de las mismas.

Por tanto, dado que la autorización de funcionamiento para planta de beneficio tiene carácter constitutivo de derecho, CERRO VERDE debió obtener una nueva autorización de ampliación de capacidad para operar por encima de 108,000 TM/día.

En ese sentido, el promedio anual de la producción declarada en el año 2011 y 2012 si bien para la empresa no es significativamente mayor que la producción autorizada de manera diaria durante ese año, esto no lo exime de responsabilidad en tanto debía contar con una autorización para operar por encima de los 108,000 TM/día.

En cuanto al criterio de cálculo de promedio mensual de producción corresponde señalar que en la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio se considera la capacidad para procesar el mineral en TM/día, capacidad que es evaluada por la autoridad minera para permitir el funcionamiento en condiciones de seguridad.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

En efecto, conforme al artículo 46° de la LGM, la capacidad instalada está dada en TM/día, la cual se refiere a capacidad instalada de tratamiento.

De esta forma, capacidad instalada se asocia únicamente con el mineral de mina que ingresa a planta, mientras que la producción está asociada al producto final. Esta diferencia es de fundamental importancia por cuanto permite advertir que para fines de la capacidad instalada no resulta procedente considerar el producto final o la producción anual.

En efecto, para calcular la producción promedio diario de la Planta de Flotación se divide el valor del tonelaje mensual de producción metalúrgica, entre la cantidad de días de cada mes que reporta producción, lo cual arroja un resultado exacto que determina si la empresa ha excedido en sus operaciones respecto a la capacidad autorizada diaria durante el mes. En tal sentido, el cálculo de la producción de la planta concentradora se realizó sobre la base de un método que da evidencia sobre la producción diaria.

A partir de la publicación de la Ley N° 28964³, Osinergmin ejerce la supervisión y fiscalización de las actividades del Sector Minero, lo que incluye la verificación de la autorización de funcionamiento que aprueba la capacidad instalada o sus ampliaciones (modificaciones) por la DGM. Cabe indicar que conforme al Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), se exige a la autoridad, una actuación dentro de los límites de la facultad atribuida y atendiendo a una exigencia de proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se pretende tutelar.⁴

Por tanto, el cumplimiento de la capacidad instalada en un periodo mensual resulta ser el periodo de tiempo razonable y cumple con la exigencia contenida en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, toda vez que:

- Acorde con la normativa vigente, para verificar la capacidad instalada se debe considerar el mineral de mina que ingresa a planta, no corresponde considerar el producto final, ni la producción anual, variables que no están asociadas con la capacidad instalada.
- Recoge la información del ESTAMIN reportada por el propio titular al MINEM.
- Se condice con la finalidad de la autorización de funcionamiento para que el titular controle sus operaciones dentro de la capacidad máxima autorizada.
- El promedio mensual permite controlar que no existan excesos de capacidad instalada que pongan en riesgo las operaciones.
- No limita el ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora que corresponde a Osinergmin, quien se encuentra facultado para verificar el cumplimiento y las condiciones de operación de las plantas de beneficio desde que se aprueba la autorización de funcionamiento.

³ Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, publicada el 24 de enero de 2007.

⁴ Percy Bardales Castro. El Principio de Razonabilidad en materia de derecho sancionador.
<http://www.ius360.com/publico/tributario/el-principio-de-razonabilidad-en-materia-de-derecho-sancionador-algunas-notas-sobre-su-necesaria-aplicacion-en-el-ambito-tributario/>.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

En relación al descargo c), si bien el derecho de vigencia se determina considerando la capacidad instalada aprobada por la DGM, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido al incumplimiento por no tener autorización de funcionamiento aprobada por la DGM para operar por la Planta de Flotación por encima de 108,000 TM/día.

Asimismo, en el supuesto que Cerro Verde si hubiera cumplido con el pago de derecho de vigencia, tal situación no la exime del incumplimiento materia del presente procedimiento.

En cuanto al descargo d), la obtención de la autorización para operar la Planta de Flotación a 120,000 TM/día a través de la Resolución Directoral N° 083-2012-MEM/DGM es una circunstancia de la comisión de la infracción que será tomada en cuenta al momento de determinar la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG.

Por lo expuesto, se encuentra acreditada la imputación efectuada respecto a la Planta de Flotación de Sulfuros.

En relación al Pad de Mineral Chancado

Mediante Resolución Directoral N° 151-02-EM-DGM de fecha 21 de mayo de 2002 (fojas 48 a 49), la DGM autorizó el funcionamiento de la planta de beneficio Cerro Verde (Pad de Mineral Chancado – Planta de Óxidos) a una capacidad ampliada de 39,000 TM/día.

Al respecto, conforme al ESTAMIN presentado por CERRO VERDE al MINEM (fojas 25 a 37 y 45 a 47), se ha verificado que la empresa ha operado sin contar con autorización de funcionamiento expedida por la DGM, conforme a la siguiente información:

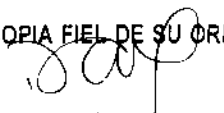
MINERAL PROCESADO EN PAD DE MINERAL CHANCADO CERRO VERDE SIN AUTORIZACIÓN				
AÑO	MES	TM Mensual	Promedio TM/día	EXCESO (%)
2011	Febrero	1,112,861	39,745.00	1.91
	Mayo	1,231,395	39,722.40	1.85
	Julio	1,244,970	40,160.30	2.98
	Agosto	1,223,901	39,480.70	1.23
2012	Agosto	1,221,993	39,419.10	1.07

De lo anterior se verifica que durante el periodo febrero de 2011 a agosto de 2012, en los meses de febrero, mayo, julio y agosto de 2011 y agosto de 2012, CERRO VERDE operó su planta de beneficio "Pad de Mineral Chancado" sin contar con autorización de la DGM que le permitiera operar por encima de la capacidad de funcionamiento autorizada de 39,000 TM/día. Asimismo, el operar en dicho periodo, sin contar con autorización de la DGM constituye una acción continuada.

Respecto al descargo e), cabe reiterar que uno de los criterios fundamentales que se toma en cuenta al momento de otorgar la autorización de funcionamiento de una planta de beneficio es la capacidad para procesar el mineral expresado en TM/día (toneladas métricas por día), capacidad que es evaluada por la autoridad minera para permitir el funcionamiento en condiciones de seguridad.

En el presente caso, la Resolución Directoral N° 151-02-EM-DGM de fecha 21 de mayo de 2002 autorizó a operar el "Pad de Mineral Chancado" a una capacidad de 39,000 TM/día, no obstante conforme al ESTAMIN presentado por CERRO VERDE, se verificó que en el periodo febrero 2011 a agosto 2012, en los meses de febrero, mayo, julio y agosto de 2011

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
01 FEB 2016

y agosto de 2012, ha operado la planta de beneficio por encima de 39,000 TM/día sin contar con la autorización emitida por la DGM.

El artículo 38° del RPM dispone que una vez que se concluye la etapa de construcción e instalación de una planta, el interesado debe dar aviso a la DGM para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original en lo que se refiere a seguridad. Si la inspección fuere favorable, la DGM otorgará el título de la concesión, que autorizará al funcionamiento de la planta o, de ser el caso, la ampliación de su capacidad instalada.

Del artículo citado anteriormente, se desprende que a efectos de llevar a cabo alguna modificación en el funcionamiento de la planta o ampliación de su capacidad instalada, debe solicitarse y obtenerse la respectiva nueva autorización.

Por tanto, dado que la autorización de funcionamiento para planta de beneficio tiene carácter constitutivo de derecho, CERRO VERDE debió obtener una nueva autorización de ampliación de capacidad para operar por encima de 39,000 TM/día.

En ese sentido, el promedio anual de la producción declarada en el ESTAMIN, si bien para la empresa es significativamente inferior que la producción autorizada de manera diaria durante ese año, esto no lo exime de responsabilidad en tanto debía contar con una autorización para operar por encima de los 39,000 TM/día.

En relación al descargo f), si bien el derecho de vigencia se determina considerando la capacidad instalada aprobada por la DGM, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido al incumplimiento por no tener autorización de funcionamiento aprobada por la DGM para operar el Pad de Mineral Chancado por encima de 39,000 TM/día.

Asimismo, en el supuesto que CERRO VERDE si hubiera cumplido con el pago de derecho de vigencia, tal situación no la exime del incumplimiento materia del presente procedimiento.

Por lo expuesto, se encuentra acreditada la imputación efectuada respecto al Pad de Mineral Chancado.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 272-2D12-DS/CD, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de la sanción.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios específicos para la graduación de las sanciones por falta de autorización de construcción y/o

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

funcionamiento en concesiones de beneficio, mediante Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 38° del RPM.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la presente Resolución, CERRO VERDE ha cometido una (1) infracción al RPM, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y se prevé una multa de hasta diez mil (10,000) Unidades Impositivas tributarias.

Para efectos del cálculo de la multa se tomará en cuenta lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, considerando lo siguiente:

Artículo 38° del RPM

- La infracción fue detectada sin haberse generado una afectación concreta, por lo que en el presente caso corresponde aplicar el procedimiento de cálculo previsto en el numeral 3.1 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG (infracción ex – ante).
- Conforme al numeral 3.1.2 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, se considera el valor del beneficio ilegalmente obtenido, así como la capacidad de generación de riqueza (1% del valor de las ventas).
- El titular minero solicitó con fecha 4 de julio de 2011 la autorización de funcionamiento del Pad Rom a una capacidad instalada de 9,000 TM/día de mineral Rom, esto es, antes del inicio de la supervisión (6 al 7 de marzo de 2012), la misma que fue aprobada mediante Resolución N° 434-2011-MEM/DGM/V de fecha 21 de diciembre de 2011 (antes de la emisión de la resolución de primera instancia). Asimismo, el titular minero solicitó la modificación del Pad Rom por ampliación de la capacidad instalada a 15,500 y 40,000 TM/día de mineral Rom, habiendo la DGM aprobado las mismas mediante Resoluciones N° 08S-2013-MEM/DGM/V del 26 de febrero de 2013 y N° 093-2014-MEM/DGM/V de fecha 14 de marzo de 2014, respectivamente.

En tal sentido, corresponde considerar como atenuante el supuesto A) de “*circunstancia de la comisión de la infracción*” para el Pad Rom en el periodo que comprende los meses de enero a diciembre de 2011, enero, febrero, abril, mayo, junio y septiembre de 2012, así como enero de 2013.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVÁEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

- Para la Planta de Flotación se considera como atenuante el supuesto A) de "*circunstancia de la comisión de la infracción*", debido a que el titular minero solicitó la modificación de la Planta de Flotación por ampliación de la capacidad instalada de 108,000 TM/día a 120,000 TM/día con fecha 19 de mayo de 2011, esto es, antes del inicio de la supervisión (6 al 7 de marzo de 2012), habiendo obtenido dicha autorización mediante la Resolución N° 083-2012-MEM/DGM/V del 7 de marzo de 2012 (antes de la emisión de la resolución de primera instancia) (fojas 13 a 16).
- Para el Pad de Mineral Chancado no se considera atenuante "*circunstancia de la comisión de la infracción*", dado que el titular minero no solicitó una nueva autorización de ampliación de capacidad para operar por encima de 39,000 TM/día.
- Asimismo, se considerará el valor (-5) previsto en el numeral 2.3 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, dado que CERRO VERDE no es reincidente en esta infracción⁵.

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CERRO VERDE por la presente infracción, conforme se detalla en los Anexos de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 38° del RPM	1,055.62

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. con una multa ascendente a mil cincuenta y cinco con sesenta y dos centésimas (1,055.62) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Código de Pago de Infracción: 140016837901

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-15103D2-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

⁵ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

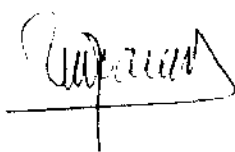
01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

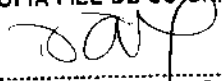
Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
HUAMAN APARICIO
Armando Dagoberto
(FAU20376082114)
Fecha: 25/01/2016 17:31:24
Gerencia/Oficina: GFM

Gerente de Fiscalización Minera (e)

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO N° 1

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-O5/GG y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

Cálculo de multa asociada a la infracción al artículo 38° del RPM

En base a la información señalada, los periodos de infracción considerados se describen en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Periodos de infracción al artículo 38° RPM

Componente	Periodo de incumplimiento
Pad Rom	Enero a noviembre de 2011; diciembre de 2011, enero, febrero, abril, mayo, junio y septiembre de 2012, y enero de 2013.
Planta de Flotación	Enero a septiembre 2011, noviembre a diciembre de 2011. Enero de 2012
Pad de Mineral Chancado	Febrero, mayo, julio y agosto de 2011. Agosto de 2012.

Fuente: GFM.

Elaboración: GFM

Cálculo del Factor B (Beneficio Ilícito):

Para el cálculo del beneficio ilícito, se cuenta con las utilidades netas de CERRO VERDE para los años 2011, 2012 y 2013.

Cuadro N° 2: Utilidades Netas de CERRO VERDE

Año	Utilidad Neta (miles de dólares)	Tipo de Cambio	Utilidad Neta (S/.)
2011	1,078,399.00	2.755	2,970,675,131.13
2012	772,070.00	2.638	2,036,869,262.12
2013	613,262.00	2.703	1,657,513,487.59

Fuente: Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), BCRP.

De las utilidades netas, se obtiene las utilidades mensuales considerando como ajuste el número de días de cada mes⁶. Posteriormente dichos montos son multiplicados por el tipo de cambio mensual, para luego ser actualizados mediante el IPC de diciembre de cada año hasta la fecha de cálculo de multa (diciembre de 2015).

a) **Cálculo: Pad Rom**

Para el cálculo del beneficio ilícito durante los meses de enero a noviembre de 2011 se requiere de las utilidades generadas por CERRO VERDE en dichos meses, las cuales ascendieron a **S/. 3,093,022,244.80** a precio de diciembre de 2015.

⁶ Ver ANEXO 2.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016

Cuadro N° 3: Utilidades asociadas al Pad Rom

Año	Meses	Utilidad Neta en período de infracción (S/.)	Utilidad neta en período de infracción (S/. Diciembre 2015)
2011	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre	2,718,371,215.88	3,093,022,244.80

Fuente: SMV, BCRP, GFM.
 Elaboración: GFM.

Las utilidades son generadas en 100%⁷ por la planta de beneficio “Cerro Verde”, tanto por: flotación, Pad Rom y Pad de Mineral Chancado, la cual procesa el mineral de la unidad minera “Cerro Verde 1, 2, 3”.

Las utilidades obtenidas en la unidad minera “Cerro Verde 1, 2, 3” en el periodo que comprende los meses de enero a noviembre de 2011 son ajustadas por la participación en el valor de la producción asociada al Pad Rom (7.09%)⁸, el factor por exceso (100%) y por el valor agregado que proporciona la fase metalúrgica (60.06%)⁹, obteniéndose el Beneficio ilícito en S/. 131,749,206.01.

Para el cálculo del beneficio ilícito durante los meses diciembre de 2011, enero a febrero, abril a junio y septiembre de 2012 y enero de 2013, se requiere de las utilidades generadas por CERRO VERDE en dichos meses, las cuales ascendieron a S/. 1,555,332,701.19, a precio de diciembre de 2015.

Cuadro N° 4: Utilidades asociadas al Pad Rom

Año	Meses	Utilidad Neta en período de infracción (S/.)	Utilidad neta en período de infracción (S/. Dic. 2015)
2011	Diciembre	252,303,915.25	287,076,914.94
2012	Enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre	1,007,304,197.93	1,116,551,195.36
2013	Enero	140,775,118.12	151,704,590.90
TOTAL			1,555,332,701.19

Fuente: SMV, BCRP, GFM.
 Elaboración: GFM.

Las utilidades son generadas en 100%¹⁰ por la planta de beneficio “Cerro Verde”, tanto por: flotación, Pad Rom y Pad de Mineral Chancado, la cual procesa el mineral de la unidad minera “Cerro Verde 1, 2, 3”.

Las utilidades obtenidas en la unidad minera “Cerro Verde 1, 2, 3” en el Pad Rom son ajustadas por la participación en el valor de producción asociada al Pad Rom (4.93%)¹¹, el factor por exceso (50.63%)¹² y por el valor agregado que proporciona la fase metalúrgica (60.06%)¹³ obteniéndose el Beneficio ilícito en S/. 23,319,273.69.

- ⁷ Porcentaje calculado en función al total de concentrados producidos a través de la planta de Beneficio “Cerro Verde”, que procesa el mineral extraído en la unidad minera “Cerro Verde 1,2,3”. Ver ANEXO 2.
- ⁸ Relación de ventas por cátodo de cobre proveniente del Pad Rom y ventas de Unidad Minera. Ver ANEXO 3.
- ⁹ La línea de producción de Pad Rom otorga al mineral un valor agregado de 60.06%. Ver ANEXO 6.
- ¹⁰ Porcentaje calculado en función al total de concentrados producidos a través de la planta de Beneficio “Cerro Verde”, que procesa el mineral extraído en la unidad minera “Cerro Verde 1,2,3”. Ver ANEXO 2.
- ¹¹ Relación de Ventas por cátodo de cobre proveniente del Pad Rom y ventas de Unidad Minera. Ver ANEXO 3.
- ¹² Factor=(TM ejecutadas – TM autorizadas)/TM ejecutadas, en los meses mencionados. Ver ANEXO 3.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN
 01 FEB 2016

b) Cálculo: Planta de Flotación

Para el cálculo del beneficio ilícito se requiere de las utilidades generadas por CERRO VERDE durante los meses de enero a septiembre 2011, noviembre a diciembre de 2011 y enero 2012. En dichos meses las utilidades de CERRO VERDE ascendieron a S/. 3,284,254,769.97, a precio de diciembre de 2015.

Cuadro N° 5: Utilidades asociadas a la Planta de Flotación

Año	Meses	Utilidad Neta en período de infracción (S/.)	Utilidad neta en período de infracción (S/. Dic. 2015)
2011	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre	2,718,371,215.88	3,093,022,244.80
2012	Enero	172,521,713.46	191,232,525.17
TOTAL			3,284,254,769.97

Fuente: SMV, BCRP, GFM. Elaboración: GFM.

Dichas utilidades son generadas en 100%¹⁴ por la planta de beneficio "Cerro Verde", en sus tres líneas de producción: flotación, Pad Rom y PAD de Mineral Chancado, la cual procesa el mineral de la unidad minera "Cerro Verde 1, 2, 3".

Las utilidades obtenidas en la unidad minera "Cerro Verde 1,2,3" en el período que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012 son ajustadas por la participación en el valor de producción asociada a la planta de flotación (74.42%)¹⁵, el factor por exceso (6.49%)¹⁶ y por el valor agregado que proporciona la fase metalúrgica (0.25)¹⁷ obteniéndose el Beneficio lícito en S/. 39,631,415.38.

c) Cálculo: Pad de Mineral Chancado

Para el cálculo del beneficio ilícito se requiere de las utilidades generadas por CERRO VERDE durante los meses de febrero, mayo, julio y agosto de 2011 y agosto de 2012. En dichos meses las utilidades de CERRO VERDE ascendieron a S/. 1,311,758,547.99, a precio de diciembre de 2015.

Cuadro N° 6: Utilidades asociado al PAD de Mineral Chancado

Año	Meses	Utilidad Neta en período de infracción (S/.)	Utilidad neta en período de infracción (S/. Dic. 2015)
2011	Febrero, mayo, julio, agosto	984,799,153.06	1,120,526,022.82
2012	Agosto	172,521,713.46	191,232,525.17
TOTAL			1,311,758,547.99

Fuente: SMV, BCRP, GFM. Elaboración: GFM.

¹³ La línea de producción de Pad Rom otorga al mineral un valor agregado de 60.06%. Ver ANEXO 6.

¹⁴ Porcentaje calculado en función al total de concentrados producidos a través de la planta de Beneficio "Cerro Verde", que procesa el mineral extraído en la unidad minera "Cerro Verde 1, 2, 3". Ver ANEXO 2.

¹⁵ Relación de Ventas de concentrado procesado en Planta de Flotación y ventas de unidad minera en los meses mencionados. Ver ANEXO 4.

¹⁶ Factor=(TM ejecutadas – TM autorizadas)/TM ejecutadas, en los meses mencionados. Ver ANEXO 4.

¹⁷ La planta de beneficio otorga al mineral un valor agregado de entre el 20% y el 30% del precio de venta del concentrado. Por tanto, el monto calculado se multiplica por 25%.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

Dichas utilidades son generadas en 100%¹⁸ por la planta de beneficio "Cerro Verde", en sus tres líneas de producción: flotación, Pad Rom y Pad de Mineral Chancado, la cual procesa el mineral de la unidad minera "Cerro Verde 1, 2, 3".

Las utilidades obtenidas en la unidad minera "Cerro Verde 1, 2, 3" en el período que comprende los meses de febrero, mayo, julio y agosto de 2011 y agosto de 2012 son ajustadas por la participación en el valor de producción asociada al Pad de Mineral Chancado (17.42%)¹⁹, el factor por exceso (1.77%)²⁰ y por el valor agregado que proporciona la fase metalúrgica (60.06%)²¹, obteniéndose el Beneficio Ilícito en S/. 2,435,355.96.

Aplicación de Metodología

El beneficio ilícito asociado a cada componente se divide entre la probabilidad de detección, que para este caso específico es 100%. Por tanto, el valor base calculado B/P de cada componente resulta en S/. 155,068,479.71²², S/.39,631,415.38, y S/. 2,435,355.96, para el Pad Rom, la Planta de Flotación y el Pad de Mineral Chancado, respectivamente.

En la presente infracción, se tiene tres líneas de producción bajo una misma infracción, por tanto el monto base total (B/P)²³ se compara con el Valor Tope de la escala de S/. 39,500,000.00²⁴, de lo cual se obtiene un monto base Q₁ igual a S/.39,500,000.00.

A continuación, se calcula el valor base Q₁ asociado a cada línea de producción, mediante la ponderación según el Beneficio Ilícito asociado a cada línea²⁵. Luego, se aplica los factores de graduación de circunstancia de 10%²⁶ 10%²⁷ y 0%²⁸, para el Pad Rom, Planta de Flotación y Pad de Mineral Chancado, respectivamente. De lo cual se obtiene la suma de los valores base graduados de S/. 4,389,175.15.

Cuadro N° 7: Ventas de la CERRO VERDE – 2015

Mes	Ventas de la CERRO VERDE (US\$)	Tipo de Cambio	Ventas de CERRO VERDE (S/.)
Enero – Diciembre	1,232,135,666	3.186	3,931,608,349

Fuente: ESTAMIN-MEM, 8CRP. Elaboración: GFM.

Posteriormente, se calcula el valor base M, para lo cual se tomará en cuenta la capacidad de generación de riqueza de los agentes económicos y la suma de valores base graduados.

¹⁸ Porcentaje calculado en función al total de concentrados producidos a través de la planta de Beneficio "Cerro Verde", que procesa el mineral extraído en la unidad minera "Cerro Verde 1,2,3". Ver ANEXO 2.

¹⁹ Relación de Ventas por cátodo de cobre procesado en Pad de Mineral Chancado y ventas de U.M., en los meses mencionados. Ver ANEXO 5.

²⁰ Factor=(TM ejecutadas – TM autorizadas)/TM ejecutadas, en los meses mencionados. Ver ANEXO 5.

²¹ La línea de producción de Pad de Mineral Chancado otorga al mineral un valor agregado de 60.06%. Ver ANEXO 6.

²² Corresponde a la suma de 131, 749, 206.01 y 23, 319, 273.69 correspondiente al Pad Rom.

²³ Donde 8 asciende a S/. 197,135, 251.04 (Pad Rom, Planta de Flotación y Pad de Mineral Chancado).

²⁴ Monto equivalente a 10,000 UIT.

²⁵ Pad Rom: (131, 749, 206.01 + 23, 319,273.69)/8 = 78.661%. Planta de Flotación: 39, 631, 415.38/8 =20.104%. Pad de Mineral Chancado: 2, 435, 355.96/8 = 1.235%.

²⁶ Se aplica el supuesto A) de "Circunstancias de la comisión de la infracción" de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG.

²⁷ Ídem.

²⁸ No se considera atenuante de "Circunstancias de la comisión de la infracción" de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN

01 FEB 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016

Sobre la capacidad de generación de riqueza de los agentes económicos, se toma el 1% del valor de las ventas (VV = Ventas de las unidades mineras "Cerro Verde 1, 2, 3", "Christmas 2", "Tiabaya 106" y "Tiabaya 107" del ejercicio fiscal 2015), el cual asciende a **S/.39,316,083.49**. Luego de comparar y seleccionar el menor valor entre la suma de valores base graduados y el 1% de VV se obtiene el valor M el cual es **S/.4,389,175.15**.

Al monto M antes obtenido, se le aplica el porcentaje de gradualidad por reincidencia del 5%, obteniéndose una multa de **S/. 4,169,716.40** o **1,055.62 UIT²⁹**. Finalmente, se compara el 1% del valor tope de multa equivalente a 100 UIT, con el valor de multa calculado equivalente a **1,055.62 UIT** y se conserva el mayor valor. Por ello, la multa es igual a **1,055.62 UIT³⁰**.

Cuadro N° 8: Cálculo de Multa por infracción al artículo 38° del RPM

Detalle	Pad Rom	Planta de Flotación	Pad de Mineral Chancado	Monto
Monto Valor base calculada, B/P (5/.)	155,068,479.71	39,631,415.38	2,435,355.96	197,135,251.04
Valor Tope, VT (5/.)	31,071,078.95	7,940,948.66	487,972.39	39,500,000.00
Valor Base, Q1 (5/.)	31,071,078.95	7,940,948.66	487,972.39	-
Factor por comisión de infracción:	0.10	0.10	n.a.	-
Valor Base graduado (S/.)	3,107,107.89	794,094.87	487,972.39	4,389,175.15
Valor de las Ventas, VV (S/.)				3,931,608,348.62
1% del Valor de las Ventas (5/.)				39,316,083.49
Monto del segundo valor base, M				4,389,175.15
Factor de Reincidencia				0.95
Multa calculada (5/.)				4,169,716.40
Multa (en UIT)				1,055.62

Fuente: SMV, GFM. Elaboración: GFM

²⁹ Valor UIT para el 2016 es S/. 3,950.00 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.

³⁰ Dado que en ningún caso la multa resultará inferior al 0.01 del tope de 10,000 UIT, según lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS, al comparar con la multa calculada en 1,055.62 UIT, el valor de la multa final es 1,055.62 UIT.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO 2

Cuadros complementarios al cálculo de multa

Cuadro N° 11: Cálculo de las utilidades netas de CERRO VERDE en los meses de infracción

Año	Días del año	Utilidad Anual (S/.)	Mes	Días del Mes	Utilidad mensual prorrateada según los días del mes del trimestre respectivo (S/.)
2011	365	2,970,675,131.13	ene-11	31	252,303,915.25
			feb-11	28	227,887,407.32
			mar-11	31	252,303,915.25
			abr-11	30	244,165,079.27
			may-11	31	252,303,915.25
			jun-11	30	244,165,079.27
			jul-11	31	252,303,915.25
			ago-11	31	252,303,915.25
			sep-11	30	244,165,079.27
			oct-11	31	252,303,915.25
			nov-11	30	244,165,079.27
			dic-11	31	252,303,915.25
2012	366	2,036,869,262.12	ene-12	31	172,521,713.46
			feb-12	29	161,391,280.33
			mar-12	31	172,521,713.46
			abr-12	30	166,956,496.90
			may-12	31	172,521,713.46
			jun-12	30	166,956,496.90
			jul-12	31	172,521,713.46
			ago-12	31	172,521,713.46
			sep-12	30	166,956,496.90
			oct-12	31	172,521,713.46
			nov-12	30	166,956,496.90
			dic-12	31	172,521,713.46
2013	365	1,657,513,487.59	ene-13	31	140,775,118.12
			feb-13	28	127,151,719.60
			mar-13	31	140,775,118.12

Fuente: SMV, GFM. Elaboración: GFM.

Cuadro N° 12: Valor de Concentrados de CERRO VERDE en los meses de infracción

Mes	Cobre Flotación	Cobre SX/EW	Molibdeno Flotación	Total (US\$)	Tipo de Cambio	Valor de Concentrado (S/.)
ene-11	197,151,886.00	61,380,524.00	15,908,800.00	274,441,210.00	2.788	765,089,818.96
feb-11	162,083,223.00	56,498,943.00	15,637,969.00	234,220,135.00	2.771	649,059,127.11
mar-11	175,363,364.00	67,078,169.00	18,349,984.00	260,791,517.00	2.780	724,966,400.98
abr-11	166,977,837.00	65,067,292.00	17,313,239.00	249,358,368.00	2.816	702,258,784.91
may-11	152,543,511.00	69,109,011.00	12,019,543.00	233,672,065.00	2.776	648,573,507.27
jun-11	168,140,110.00	62,082,406.00	14,323,549.00	244,546,065.00	2.765	676,099,999.42

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN

01 FEB 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016**

jul-11	142,726,162.00	61,093,948.00	12,540,278.00	216,360,388.00	2.742	593,237,409.12
ago-11	159,878,719.00	53,998,777.00	10,412,130.00	224,289,626.00	2.740	614,553,575.24
sep-11	158,368,967.00	41,436,704.00	11,141,480.00	210,947,151.00	2.744	578,906,101.89
oct-11	116,030,500.00	42,885,693.00	11,621,948.00	170,538,141.00	2.732	465,978,416.47
nov-11	117,239,479.00	40,870,179.00	6,309,812.00	164,419,470.00	2.706	444,856,449.83
dic-11	117,477,021.00	47,349,980.00	8,121,378.00	172,948,379.00	2.697	466,423,573.07
ene-12	100,995,508.00	50,967,860.00	7,892,337.00	159,855,705.00	2.693	430,542,276.74
feb-12	100,594,082.00	44,220,280.00	7,113,708.00	151,928,070.00	2.684	407,811,113.23
mar-12	154,622,447.00	43,232,440.00	11,429,305.00	209,284,192.00	2.672	559,121,744.76
abr-12	143,985,354.00	38,965,795.00	9,246,113.00	192,197,262.00	2.658	510,796,256.64
may-12	153,572,428.00	38,118,623.00	9,012,118.00	200,703,169.00	2.670	535,868,338.36
jun-12	125,732,325.00	32,876,753.00	9,321,784.00	167,930,862.00	2.671	448,568,522.03
jul-12	133,162,311.00	31,605,056.00	9,254,983.00	174,022,350.00	2.636	458,681,480.71
ago-12	142,111,464.00	34,363,739.00	7,497,627.00	183,972,830.00	2.617	481,369,290.00
sep-12	118,327,044.00	37,806,955.00	5,325,261.00	161,459,260.00	2.603	420,326,891.56
oct-12	122,498,862.00	32,975,469.00	5,621,520.00	161,095,851.00	2.588	416,932,171.97
nov-12	154,968,890.00	24,299,398.00	10,959,158.00	190,227,446.00	2.599	494,429,666.27
dic-12	160,071,942.00	23,664,788.00	10,551,060.00	194,287,790.00	2.568	498,844,694.59
ene-13	123,047,195.00	21,832,149.00	6,573,759.00	151,453,103.00	2.552	386,570,276.94
Valor de Concentrado producido en la Unidad Minera Cerro Verde						13,379,865,888.08
Valor de Concentrado producido por la empresa Cerro Verde						13,379,865,888.08
Participación de la Unidad Minera Cerro Verde en los Concentrados producidos por CERRO VERDE						100%

Fuente: ESTAMIN-MEM, BCRP. Elaboración: GFM.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO 3

Cuadros complementarios al cálculo de multa - PAD - ROM.

Cuadro N° 13

Valor de producción de CERRO VERDE asociado al PAD-RDM

Periodo Infracción	Valor Producción de PAD-ROM (US\$)	Total de Planta Cerro Verde Mes (US\$)	Participación
ene-11	29,918,311.8	274,441,210.0	10.9%
feb-11	26,306,498.2	234,220,135.0	11.2%
mar-11	23,590,172.4	260,791,517.0	9.0%
abr-11	19,719,477.7	249,358,368.0	7.9%
may-11	25,359,513.0	233,672,065.0	10.9%
jun-11	6,756,033.1	244,546,065.0	2.8%
jul-11	18,699,375.7	216,360,388.0	8.6%
ago-11	13,421,689.3	224,289,626.0	6.0%
sep-11	10,375,906.4	210,947,151.0	4.9%
oct-11	567,641.0	170,538,141.0	0.3%
nov-11	1,425,592.5	164,419,470.0	0.9%
Total	176,140,211.1	2,483,584,136.0	7.09%
% Valor de producción (PAD-ROM)			7.09%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

Cuadro N° 14

Factor por exceso en PAD-ROM

Mes	Días	TM Mensual Ejecutado - TME	TM Mensual Autorizado - TMA
ene-11	31	2,357,287.00	0.00
feb-11	28	1,973,888.00	0.00
mar-11	31	1,451,253.00	0.00
abr-11	30	894,372.00	0.00
may-11	31	1,262,844.00	0.00
jun-11	30	245,163.00	0.00
jul-11	31	768,783.00	0.00
ago-11	31	642,144.00	0.00
sep-11	30	537,450.00	0.00
oct-11	31	21,996.00	0.00
nov-11	30	69,732.00	0.00
TM Totales		10,224,912.00	0.00
Factor de Exceso = (TME-TMA)/ TME			100.00%

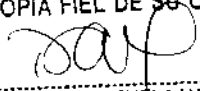
Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

Cuadro N° 15

Valor de producción de CERRO VERDE asociado al PAD-ROM

Periodo Infracción	Valor Producción de PAD-ROM (US\$)	Total de Planta Cerro Verde Mes (US\$)	Participación
dic-11	14,675,464.5	172,948,379.0	8.49%
ene-12	8,178,483.1	159,855,705.0	5.12%
feb-12	10,641,142.5	151,928,070.0	7.00%
abr-12	6,130,213.6	192,197,262.0	3.19%
may-12	12,012,527.6	200,703,169.0	5.99%
jun-12	4,416,018.6	167,930,862.0	2.63%

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
01 FEB 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016

sep-12	4,765,590.6	161,459,260.0	2.95%
ene-13	6,166,861.5	151,453,103.0	4.07%
Total	66,986,301.9	1,358,475,810.0	4.93%
% Valor de producción (PAD-ROM)			4.93%

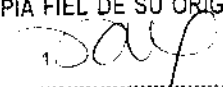
Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

Cuadro N° 16: Factor por exceso en el PAD-ROM

Mes	Días	TM Mensual Ejecutado - TME	TM Mensual Autorizado - TMA
dic-11	31	912,972.00	279,000.00
ene-12	31	339,795.00	279,000.00
feb-12	29	418,281.00	261,000.00
abr-12	30	394,653.00	270,000.00
may-12	31	961,539.00	279,000.00
jun-12	30	452,115.00	270,000.00
sep-12	30	304,878.00	270,000.00
ene-13	31	645,210.00	279,000.00
TM Totales		4,429,443.00	2,187,000.00
Factor de Exceso = (TME-TMA)/ TME			50.63%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


 DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
 OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO 4.

Cuadros complementarios al cálculo de multa - Planta de Flotación.

Cuadro N° 17: Valor de producción de CERRO VERDE - Planta de Flotación

Periodo Infracción	Valor Producción de Planta de Flotación (US\$)	Total Planta Cerro Verde Mes (US\$)	Participación
ene-11	213,060,686.0	274,441,210.0	77.63%
feb-11	177,721,192.0	234,220,135.0	75.88%
mar-11	193,713,348.0	260,791,517.0	74.28%
abr-11	184,291,076.0	249,358,368.0	73.91%
may-11	164,563,054.0	233,672,065.0	70.42%
jun-11	182,463,659.0	244,546,065.0	74.61%
jul-11	155,266,440.0	216,360,388.0	71.76%
ago-11	170,290,849.0	224,289,626.0	75.92%
sep-11	169,510,447.0	210,947,151.0	80.36%
nov-11	123,549,291.0	164,419,470.0	75.14%
dic-11	125,598,399.0	172,948,379.0	72.62%
ene-12	108,887,845.0	159,855,705.0	68.12%
Total	1,968,916,286.0	2,645,850,079.0	74.42%
% Valor de Producción (Planta de Flotación)			74.42%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM.

Elaboración: GFM.

Cuadro N° 18: Factor por exceso en la Planta de Flotación

Mes	Días	TM Mensual Ejecutado - TME	TM Mensual Autorizado - TMA
ene-11	31	3,456,511.00	3,348,000.00
feb-11	28	3,375,165.00	3,024,000.00
mar-11	31	3,669,240.00	3,348,000.00
abr-11	30	3,682,416.00	3,240,000.00
may-11	31	3,448,944.00	3,348,000.00
jun-11	30	3,796,446.00	3,240,000.00
jul-11	31	3,521,295.00	3,348,000.00
ago-11	31	3,425,583.00	3,348,000.00
sep-11	30	3,524,121.00	3,240,000.00
nov-11	30	3,350,961.00	3,240,000.00
dic-11	31	3,553,719.00	3,348,000.00
ene-12	31	3,349,875.00	3,348,000.00
TM Totales		42,154,276.00	39,420,000.00
Factor de Exceso = (TME-TMA)/ TME			6.49%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM.

Elaboración: GFM.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO 5

Cuadros complementarios al cálculo de multa - Pad de Mineral Chancado.

Cuadro N° 19: Valor de producción de CERRO VERDE - Pad de Mineral Chancado

Periodo infracción	Valor Producción de Pad de Mineral Chancado (US\$)	Total de Planta Cerro Verde Mes (US\$)	Participación
feb-11	30,192,444.8	234,220,135.0	12.9%
may-11	43,749,498.0	233,672,065.0	18.7%
jul-11	42,394,572.3	216,360,388.0	19.6%
ago-11	40,577,087.7	224,289,626.0	18.1%
ago-12	33,354,500.3	183,972,830.0	18.1%
Total	190,268,103.1	1,092,515,044.0	17.42%
% Valor de producción (PAD de Mineral Chancado)			17.42%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

Cuadro N° 20: Factor por exceso en el Pad de Mineral Chancado

Mes	Días	TM Mensual Ejecutado - TME	TM Mensual Autorizado - TMA
feb-11	28	1,112,861.00	1,092,000.00
may-11	31	1,231,395.00	1,209,000.00
jul-11	31	1,244,970.00	1,209,000.00
ago-11	31	1,223,901.00	1,209,000.00
ago-12	31	1,221,993.00	1,209,000.00
TM Totales		6,035,120.00	5,928,000.00
Factor de Exceso = (TME-TMA)/ TME			1.77%

Fuente: GFM, ESTAMIN-MEM. Elaboración: GFM.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016

ANEXO 6

Valor agregado del proceso metalúrgico de productos refinados (oro refinado y cátodos de cobre) que provienen de Lixiviación en PAD'S.

- a) A fin de aplicar el factor de Valor Agregado producto del proceso de lixiviación del mineral, se considera la siguiente fórmula general:

$$VB_{Total} = C_{Mina} + VA_{Mina} + C_{PAD y CA o MC} + VA_{PAD y CA o MC} + C_{Fund} + VA_{Fund} + C_{Ref} + VA_{Ref}. \quad (1)^{31}$$

Con lo cual se tiene:

$$VA_{Total} = VA_{Mina} + VA_{PAD y CA o MC} + VA_{Fund} + VA_{Ref}. \quad (2)$$

Donde:

VB_{Total}	:	Valor Bruto Total para lo cual se considera las ventas y valorización de stock de productos vendibles.
C_{Mina}	:	Costo de Mina, tomado de los indicadores de desempeño del ESTAMIN.
VA_{Mina}	:	Valor Agregado de la etapa de mina.
$C_{PAD y CA/MC/SX}$	:	Costo de la etapa de PAD y recuperación por Carbón Activado o Merrill Crowe o extracción por solventes.
$VA_{PAD y CA/MC/SX}$	:	Valor Agregado de la etapa de PAD y recuperación por Carbón Activado o Merrill Crowe o extracción por solventes.
C_{Fund}	:	Costo del proceso de Fundición.
VA_{Fund}	:	Valor Agregado de la etapa de fundición (desagregación válida para oro).
$C_{Ref.}$	:	Costo de Refinación.
$VA_{Ref.}$	:	Valor Agregado de la Fase de refinación.
VA_{Total}	:	Valor Agregado Total.

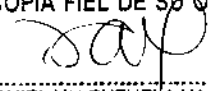
- b) Asimismo, en base a la tabulación de información del ESTAMIN³², se obtiene los indicadores de desempeño (costo de mina, costo de planta) y reporte de producción (TM de mineral extraído, TM de mineral que ingresa a planta, TM de productos finales como oro doré, cátodos de cobre, oro y plata refinados; así como las respectivas valorizaciones de los productos obtenidos). Adicionalmente se realiza un análisis de data considerando los reportes de producción publicados por los diferentes titulares, los estados financieros y otros a fin de mantener la convergencia de la información a procesar.
- c) Debido a que la aplicación metodológica del valor agregado implica la separación de actividades entre mina y proceso de beneficio, se considera como input del proceso de beneficio el costo de mina ajustado por la tasa de rentabilidad promedio del sector minero³³. Por lo que el Valor agregado se obtiene como la diferencia de ventas y valorización del

³¹ $C_{PAD y CA o MC} + C_{Fund} + C_{Ref} = CC_{planta Estamin}$ Empresas que producen oro refinado y cátodo de cobre.

³² Desde enero del 2011 hasta octubre del 2015, correspondiente a una muestra de 7 unidades mineras.

³³ Tasa de Rentabilidad 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (función exponencial con datos 2011 a 2014) en 27.78%, 16.57%, 8.37%, 6.75% y 3.70% respectivamente.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
01 FEB 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 270-2016

stock de productos vendibles (VBTotal) y costos intermedios (costo de mina ajustado y costo de planta)

- d) Las unidades mineras que obtienen oro, plata y cobre cátodo SX-EW refinados como Ac.Mariela, Pucamarca, Apumayo, Ac. Anabi, Ac. La Arena, Chapi y Cerro Verde 1,2,3, presentan en promedio el 60.06%³⁴ de valor agregado para el sector minero por la fase metalúrgica (desde Pad hasta Refinería).
- e) En relación al presente expediente se aplicará como factor de la fase metalúrgica en el cálculo del beneficio ilícito asociado a las líneas de producción Pad Rom y Pad de mineral Chancado el factor de 60.06% (desde Pad hasta Refinería).

³⁴ $VA_{Total} = 39.94\% VA_{Mina} + 60.06\% VA_{PAD - Fund - Refinería}$

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

01 FEB 2016